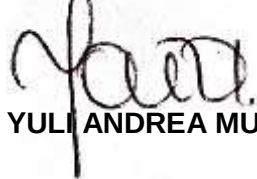


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 26 de agosto de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que en providencia que antecede del 16 de febrero hogaño, se admitió la reforma de la presente demanda, sin embargo, hasta la fecha la parte interesada no ha llevado a cabo el traslado de la misma. Sírvasse proveer.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 211

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00126-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO CC 79.419.108
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS LTDA

Mediante auto interlocutorio N° 053 del 16 de febrero de 2021, se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte activa.

Con el fin de continuar con el decurso del proceso, se encontró que, en la providencia mentada, se ordenó correr traslado de la reforma de la manera como lo indica el numeral 4 del art 93 del CGP, sin que hasta la fecha haya procedido de conformidad, lo que impide continuar con el curso del asunto, por razones no atribuibles a esta dependencia.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante para que dentro de un término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite que corrió a las partes demandadas el debido traslado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite que corrió a las partes demandadas el debido traslado, a fin de dar impulso a la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/YAMA

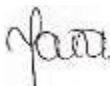
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **092** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655f765c667d44727563eb17cd8ab330d31a34ef2bdf6150b3a947b6d48eb084

Documento generado en 26/08/2021 02:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**